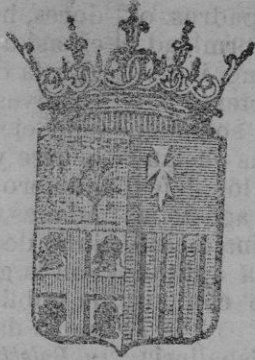


PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Apuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas  
Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 año 60  
Extranjero: 22.50 ; 45 ; 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 38; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.  
Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.  
Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.  
Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. El original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siéndole pagado los demás que se pidan.

Temporales tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. K. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 octubre 1925).

### SECCIÓN PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### EXPOSICION

Señor.: Al establecer la cuota progresiva y la reducción de ésta se ha hecho más asequible a las clases humildes poder disfrutar de estos beneficios; y como los que han solicitado servir en los Cuerpos de Infantería exceden del 20 por 100 de su plantilla de pie de paz, límite máximo que el Reglamento vigente señala, pueden admitirse en cada Cuerpo y conviene al servicio que el número de individuos de servicio reducido esté en relación con la plantilla y características de cada Cuerpo, precisa modificar determinados preceptos de la vigente ley de Reclutamiento, y por ello el Presidente interino del Gobierno, de conformidad con el Directorio Militar, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 8 de octubre de 1925.—Señor:—A los R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 395 y 398 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército se entenderán redactados en la siguiente forma:

«Artículo 395. El número de reclutas acogidos a la reducción del tiempo de servicio en filas que pueden admitirse en los Regimientos de Caballería, Artillería, Ingenieros, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, Tropas del Servicio de Aeronáutica, Batallón de Alumbrado, Brigada Topográfica de Ingenieros, Tropas de Intendencia y Sanidad y Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor no podrá exceder del 20 por 100 de la plantilla de pie de paz, y para ser admitidos en el Cuerpo que elijan es condición indispensable que posean conocimientos útiles para el mismo, tengan alguna de las profesiones u oficios o la talla que se expresa en los artículos 354 y 356.

Si no reúnen las condiciones para servir en el Cuerpo que elijan, serán invitados a elegir otro Cuerpo para el que reúnan condiciones, a fin de darles destino conforme a sus deseos, si resultase compatible con los preceptos de este Reglamento.

Los Cuerpos de Infantería podrán admitir hasta un 40 por 100 de su plantilla de pie de paz».

«Artículo 398. La elección de Cuerpo donde deseen prestar servicio la harán los reclutas mediante instancia dirigida al Jefe de la unidad

en que deseen servir, en la que sus padres o tutores podrán hacer constar su conformidad, no considerándose este requisito como indispensable, pero sin que sirva de pretexto su falta para que los padres o tutores soliciten cambios de destino para sus hijos. Estas instancias serán cursadas por conducto de los Jefes de las Cajas de Recluta desde 1.º de agosto al 30 de noviembre, informando marginalmente los Jefes de las Cajas de Recluta si la aptitud que expresan los solicitantes coincide con los datos que existen en las filiaciones.

Los Jefes de los Regimientos de Caballería, Artillería, Ingenieros, Centro Electrotécnico y de Comunicaciones, Batallón de Alumbrado, Brigada Topográfica de Ingenieros, Tropas del Servicio de Aeronáutica, Tropas de Intendencia y Sanidad y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor harán una escrupulosa revisión en virtud de los méritos y circunstancias de los solicitantes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 395, comunicando a los Jefes de las Cajas de Recluta antes del 1.º de enero los que definitivamente han sido admitidos y los que no lo han sido por exceder del número que pueden admitir o por no reunir condiciones, a fin de que éstos lo pongan en conocimiento de los interesados para que los no admitidos puedan solicitar ingreso en otros Cuerpos.

Los Jefes de los Cuerpos de Infantería, a medida que vayan recibiendo las solicitudes y por el orden cronológico de fecha de entrada, y dentro de ésta por el alfabético de apellidos, admitirán en ellos hasta el 40 por 100 de su plantilla, y una vez completada esta cifra lo comunicarán al Capitán general de su Región para que éste lo comunique a los Jefes de todas las Cajas de Recluta y éstas puedan manifestarlo así a los interesados cuando les presenten para curso las instancias a que se refiere el párrafo primero de este artículo.

Los que al ordenarse la concentración para destino a Cuerpo no tengan pedido destino, o se les hubiese negado el solicitado y no hubieran pedido otro, serán destinados por los Jefes de las Cajas a uno para el cual reúnan condiciones, perteneciente a la Región.»

Dado en Palacio a ocho de octubre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 9 octubre 1925).

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada con fecha 30 del pasado septiembre por la Comisión ejecutiva de la Junta Consultiva del Crédito Agrícola en la que hace presente la paralización de operaciones que se observa en el mercado triguero, que priva a los agricultores de los recursos metálicos precisos para atender a las necesidades familiares y del cultivo, y les fuerza a recurrir a préstamos usurarios, atribuyendo la Comisión ejecutiva esa paralización de operaciones a que habituales compradores de trigo, almacenistas, fabricantes de harinas y acapara-

dores, han suspendido sus compras para producir así una baja forzosa en los precios y conseguir la derogación de las disposiciones vigentes, relativas a la tasa mínima; señalando la Comisión ejecutiva el hecho de que, mientras esto ocurre y el labrador carece de dinero, el mayor número de los más necesitados ignoran las facilidades que les concede el Real decreto de 6 de julio de 1925, por el que se otorgan préstamos con la garantía de depósitos de trigo, a pesar de la publicidad que a esta Soberana disposición se ha dado, insertándola en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial*, así como dándola a conocer mediante circulares profusamente repartidas y notas publicadas en la Prensa diaria.

Solicitando, por las razones antedichas, la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola se la autorice para emprender una propaganda por medio de su personal y alguno del Servicio Agronómico que, recorriendo las principales zonas trigueras, y especialmente las provincias en donde mayor es la paralización de mercados, reúna a los labradores y les explique cuanto les conviene saber a propósito de los préstamos con garantía de depósito de trigos, que permitirán consolidar la tasa mínima establecida para este cereal, y considerando la Comisión ejecutiva del Crédito Agrícola necesaria la prórroga indispensable de la vigencia del Real decreto ley de 6 de julio de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisión ejecutiva de la Junta Consultiva del Crédito Agrícola, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se amplíe hasta el 31 de octubre de 1925 el plazo que para solicitar préstamos estableció el artículo 3.º del Real decreto de 6 de julio de 1925; y

2.º Que se autorice a la Comisión ejecutiva de la Junta Consultiva del Crédito Agrícola para realizar, por medio de su personal y del que considere necesario del Servicio Agronómico y con cargo a los fondos de que dispone para atender a los gastos de su funcionamiento, la propaganda entre los agricultores de las provincias trigueras más importantes de las disposiciones vigentes relacionadas con el Real decreto de 6 de julio de 1925, sobre préstamos con garantías de depósitos de trigo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid, 7 de octubre de 1925.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario de Fomento,

(Gaceta 9 octubre 1925).

## SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en la sesión ordinaria celebrada los días 21 y 22 de septiembre de 1925.

Lectura y aprobación de las actas de la sesión ordinaria última, celebrada el 23 de marzo del

año actual y continuada en los días 24, 25 y 26 del citado mes, y las de las extraordinarias celebradas en los días 4 de mayo, 26 de mayo, continuada en los días 27, 28 y 29 del mismo mes; las tres celebradas el día 12 de junio, la de 23 de junio, 16 de julio, 22 de julio y 31 de julio último.

Hacer constar el sentimiento de la Corporación por la muerte de la Excm. Sra. Doña Pilar Morales, esposa del señor Rector de la Universidad, y que una comisión de Concejales pasase a dar el pésame al Excmo. Sr. Rector.

Dar posesión del cargo de herrero del Matajero a D. Antonio Esteban, resolviendo así un escrito de la Alcaldía que solicitaba aclarar este extremo.

Dotar de un banderín al Cuerpo de Bomberos y concederle la medalla de oro de la ciudad.

Aprobar el proyecto de Reglamento del Nuevo Mercado.

Declarar sobreesido el expediente instruido en comprobación de ciertas denuncias relacionadas con el señor Arquitecto municipal, y hacer constar la satisfacción del Ayuntamiento porque no hayan aparecido responsabilidades contra dicho funcionario.

Aprobar un dictamen de la Comisión especial de la Décima proponiendo solución para proseguir las obras del cubrimiento del río Huerva, sin que significase abandono respecto de la realización del proyecto de abastecimiento de agua.

Aprobar un dictamen de la Comisión especial encargada de la redacción del Reglamento de funcionarios informando las reclamaciones presentadas.

#### *Sesión del día 22.*

Lectura y aprobación del acta de la sesión del día anterior.

Expropiar a D.<sup>a</sup> Concepción Montagut, Superiora de la Compañía de Santa Teresa, una superficie de terreno que posee en la calle de los Sitios, para ensanche de la vía pública.

Ratificar el acuerdo de la Comisión permanente de 21 de agosto último sobre expropiación de 101 m<sup>2</sup>. de terreno de la finca núm. 40 duplicado de la calle de Miguel Servet, propiedad de D. Cayetano Minuesa.

Desestimar un dictamen de la Comisión de Gobernación en el que se proponía la adquisición por la cantidad de 7.500 pesetas de las obras musicales del Maestro Olleta.

Aprobar los siguientes dictámenes de la misma Comisión: uno, proponiendo se desestimase la petición del Laboratorio de Leches preparadas, de Córdoba, para que se utilicen sus productos; otro, proponiendo la adopción de los siguientes acuerdos: 1.º Sustituir, al confeccionar el presupuesto para el ejercicio económico próximo, los epígrafes del actual que afectan a la Profesora de Corte y Confección, señora D.<sup>a</sup> Josefina Ponce Aznar, por el siguiente: «Una Profesora de Corte y Confección, Inspectora de orden, que tendrá además a su cargo las enseñanzas de remendado y zurcido de prendas, y se hallará también al frente, como

Profesora más antigua, de los trabajos que ocasione el Roperó de las Escuelas, 2.500 pesetas y

2.º Que, en virtud de esta designación, se supriman los epígrafes del presupuesto corriente, afectos a la citada Profesora (Capítulo 10, artículo 4.º, relación 44) que expresan: «Subvención para una Maestra de Corte y Confección, 750 pesetas» y «Gratificación a la Profesora Directora de las clases especiales, 250 pesetas»; otro, proponiendo se accediese a la súplica formulada por el Gremio de Vaqueros para que, antes de ponerse en vigor algunos de los preceptos del Bando recientemente publicado relacionado con la industria a que se dedican, se celebre una reunión de industriales productores, de técnicos y de autoridades para que, estudiando el asunto con cariño, pudiera llegarse a una fórmula que, garantizando los intereses del consumidor y lesionando lo menos posible los del productor, solucionase el asunto; otro, proponiendo se desestimase una instancia de D. Evaristo Hecho solicitando ser pensionado para estudios de canto; otro, proponiendo se desestimase una instancia de D. José Sancho Lázaro pidiendo que el Ayuntamiento adquiriese un cuadro representativo de la «Liberación de Antonio Pérez», pintado por M. Ferrán; otro, proponiendo no se aceptase el ofrecimiento del cuadro «Los Segadores», del pintor aragonés D. Juan José Gárate; otro, proponiendo la creación de las nuevas Secciones de Quintas, de conformidad con lo dispuesto por la Ley; otro, proponiendo que el Ayuntamiento satisfaga las cuotas por concepto de retiro obrero a los Vigilantes particulares nocturnos; otro, informando favorablemente una moción del señor Gascón de Gotor proponiendo que el Ayuntamiento se adhiciese a la campaña iniciada para conseguir la rebaja del precio del franqueo de la correspondencia; otro, proponiendo la formación de un nuevo padrón de la Beneficencia y construir nueva Casa de Socorro; otro, proponiendo se concediese la Medalla de Oro de la ciudad al pintor aragonés D. Anselmo Gascón Gotor y a las Banderas del Cuerpo de Intendencia y regimiento del Infante; otro, proponiendo, en virtud del concurso celebrado, fuese nombrada Maestra Auxiliar de la Escuela de niñas de la calle de las Armas D.<sup>a</sup> Angela Tomás Romeo y Maestro auxiliar de la Escuela de niños de Casetas, a D. Mariano Ruiz Alfonso; otro, proponiendo la provisión en forma reglamentaria de las vacantes de Oficiales segundos existentes en la Secretaría municipal y la convocatoria a oposiciones para cubrir, también reglamentariamente, las existentes de Oficiales terceros en las distintas dependencias y las que puedan producirse hasta el día en que el Tribunal que se designe dé comienzo a los ejercicios de oposición; otro, proponiendo se provea en forma reglamentaria una plaza de perito químico del Laboratorio municipal, y otro, proponiendo se desestimase una instancia de D. José Font solicitando autorización para instalar en las vías públicas farolas anunciadoras del nombre y numeración de las calles.

Aprobar un dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se aclarase el acuerdo de 31 de julio último referente al concurso para la construcción y explotación del Mercado de pescados en el sentido de que el anuncio del concurso debe comprender la construcción y explotación del Mercado que se proyecta, con la adición de que las tarifas que por inspección de pescados figuraban en el presupuesto de 1924-25 se aprueben, siendo éstas la base del concurso, las cuales se cobrarán en el momento que el Ayuntamiento empiece a realizar la inspección en el Mercado proyectado, y con arreglo al art. 154 del Estatuto, apartado 1.º, sea la Comisión permanente la que anuncie el concurso, haga la concesión y demás trámites hasta la realización de las obras.

Pasar a informe de los Letrados Asesores un expediente de la misma Comisión proponiendo se desestimen las reclamaciones en que los vecinos de diferentes barrios piden no se cobre el impuesto de bebidas espirituosas y alcoholes.

Aprobar cuatro dictámenes de la citada Comisión de Hacienda: uno, proponiendo se ratificasen los acuerdos adoptados por la Alcaldía y por la Comisión permanente para recabar la revocación de la R. O. del Ministerio de la Guerra por la que se declaraba sin efecto el presupuesto formado por Capitanía General para abonar al Municipio la cantidad correspondiente por pavimentación de la calle de la Soberanía Nacional; otro, denegando la instancia de varios vecinos de la exhuerta de Santa Engracia solicitando el emplazamiento en otro lugar de la feria del Pilar; otro, proponiendo se conteste negativamente al señor Alcalde de Cariñena que interesa se adhiera el Ayuntamiento de Zaragoza a la petición de que desaparezca el impuesto sobre el consumo de los vinos, y otro, proponiendo se resuelva en sentido negativo un oficio del señor Ingeniero municipal indicando la conveniencia de rectificar el procedimiento seguido para determinar la base de imposición de los arbitrios por agua y vertido.

Enajenar, en favor de D. Manuel Escoriaza, al precio de 50 pesetas el m.<sup>2</sup>, unos terrenos procedentes de la acequia de riego del Sindicato de Miralbueno, que le son necesarios para completar los solares de la ex Huerta de Santa Engracia, en que se propone edificar en breve.

Denegar la indemnización solicitada por don Miguel Lafuente, arrendatario de los baños públicos del río Ebro, que fué.

Aprobar la permuta de unos terrenos propios de D. Juan Guitart, para ensanche de la calle de Juslibol, aplicando a esta mejora la contribución especial a que se refiere el art. 316 del Estatuto, caso 2.º

Pasar una Comisión a felicitar a la viuda de Zaracibar, que perdió su marido en Cuba y tres hijos en la guerra.

Nombrar una Comisión para que coadyuve con otra particular de vecinos de los barrios de las Delicias, Hernán Cortés y Casa Blanca, que solicitan el tendido de una línea de tranvías.

Fijar los días 21 y 22 de enero próximo, ho-

ra de las cuatro, para celebrar las sesiones del próximo período cuatrimestral.

## SECCIÓN SEXTA

Puebla de Alfindén. N.º 4.78

A los efectos de su examen y reclamaciones quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días los documentos siguientes, formados para el año 1925-26.

Repartimiento de guardería rural.

Padrón de patentes de bebidas espirituosas espumosas y alcoholes.

Padrón de prestación personal.

La Puebla de Alfindén, a 5 de octubre de 1925. — El Alcalde, Mariano Murillo.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.849.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Sabino Bea Castillo, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad en funciones de primera instancia del propio distrito por hallarse en Comisión especial el Juez propietario;

Hace saber: Que en este Juzgado, por D. Martín Bel y Serrano, se ha promovido expediente para que al mismo y a sus hermanos D.ª María del Pilar y D.ª Manuela, se les declare herederos abintestato del hermano de doble vínculo de ellos D. Juan-Manuel-Luciano y Ruperto Bel Serrano, fallecido en Perpiñán—Francia—el once de julio último, con cuyo motivo se ha acordado el cumplimiento del artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, como se verifica anunciando el fallecimiento intestado de dicho señor, que reclaman su herencia los expresados hermanos de doble vínculo D. Martín, D.ª María del Pilar y D.ª Manuela, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza, a ocho de octubre de mil novecientos veinticinco. — Sabino Bea. — Ante mí, Manuel Serrano.

### DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO